ESTATUTOS

FUNDACIÓN EDUCACIONAL LICEO RUIZ TAGLE

CONSIDERACIONES PRELIMINARES

1.- La Fundación es una entidad sin fines de lucro, que se erige para asumir y tutelar la gestión formativa, académica, administrativa y económica del Liceo Ruiz Tagle.

2.- Las actuaciones de la Fundación estarán enmarcadas en las directrices impartidas por el Arzobispado de Santiago, preferentemente a través de la Vicaría para la Educación.

3.- La Fundación reconoce la importante trayectoria que ha tenido el Liceo Ruiz Tagle y valora, muy especialmente, el aporte que han entregado en su desarrollo la comunidad escolar integrada por sus distintos estamentos: Alumnos, Padres y Apoderados, Docentes y Administrativos. Su propósito es mantener un diálogo permanente con todos ellos.

4.- Asimismo, la Fundación reconoce la presencia determinante de los Hermanos del Sagrado Corazón quienes han dejado un legado y una impronta espiritual que no solo sirve para mirar el pasado sino que también constituye un desafío que se debe enfrentar con fortaleza e imaginación y muy principalmente con el apoyo del Sagrado Corazón de Jesús, icono permanente del Liceo Ruiz Tagle.

TITULO I

NOMBRE. OBJETIVOS. DOMICILIO Y DURACIÓN

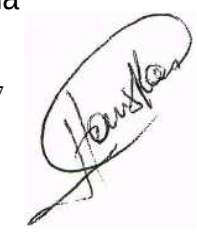
ART. 1° Establécese una persona jurídica canónica pública que se denominará "FUNDACIÓN EDUCACIONAL LICEO RUIZ TAGLE, que se regirá por el Código de Derecho Canónico y sus modificaciones, y por estos estatutos.

ART. 2° La Fundación tendrá por objeto tutelar el cumplimiento del Proyecto Educativo Institucional PEÍ del Liceo Ruiz Tagle aprobado por el Arzobispado de Santiago, conforme a las enseñanzas del Magisterio de la Iglesia y a las orientaciones y directrices pastorales que determina el Arzobispado de Santiago, normalmente a través de la Vicaría para la Educación.

La Fundación impulsará y potenciará la orientación pedagógica y la gestión administrativa financiera, de tal forma que el Liceo Ruiz Tagle mantenga una formación de excelencia, y siga progresando en ella.

La Fundación procurará entregar a los alumnos los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral de sus personas, a la luz del amor de Jesucristo por las familias de menores ingresos, particularmente de aquellas más vulnerables de nuestra sociedad.

ART. 3° La Fundación tendrá la calidad de sostenedora de l Liceo Ruiz Tagle de la comuna de Estación Central, establecimiento educacional



católico, subvencionado por el Estado, con financiamiento compartido, y será la institución que ejerza la última responsabilidad por su gestión.

ART. 4° El domicilio de la Fundación será la ciud ad de Santiago.

ART. 5° La duración de la Fundación será indefini da.

TITULO II

DEL PATRIMONIO

ART. 6° El patrimonio de la Fundación estará formado por:

a) Las subvenciones que perciba del Fisco y de otras personas naturales o jurídicas, públicas o privadas;
b) Los ingresos por matriculas y escolaridad, y por otros aportes que se convengan con los apoderados, atendida la calidad del establecimiento educacional.
c) Las donaciones, herencias y legados que se otorguen a la entidad;
d) Los bienes y derechos que adquiera y los frutos que produzcan éstos;
e) Cualquier otro ingreso que perciba la Fundación.

TITULO III

DEL DIRECTORIO

ART. 7° La autoridad máxima de la Fundación radicará en un Directorio formado por ocho miembros, nombrados por el Arzobispado de Santiago, los que durarán un período de tres años en sus funciones, sin perjuicio de su reemplazo en cualquier tiempo por la autoridad que los designó. Uno de los directores deberá ser un ex alumno del Liceo Ruiz Tagle designado de común acuerdo entre la Fundación, el Centro de Padres y Apoderados y los Docentes del Liceo.

ART. 8° El Directorio será presidido por el miembro del mismo que, para estos efectos, designe el Arzobispado de Santiago. Durará tres años en sus funciones pudiendo nombrársele por períodos consecutivos.

ART. 9° El Directorio celebrará sesiones ordinarias, a l o menos, una vez cada dos meses, dentro del respectivo año escolar, en las fechas que el mismo determine.

Celebrará sesiones extraordinarias, para tratar exclusivamente materias que sean objeto de la convocatoria, en los siguientes casos:

a) Cuando sea convocado por su Presidente;
b) Cuando se solicite por mayoría de los Directores, en ejercicio;
c) Cuando lo solicite el Arzobispado de Santiago; y
d) Cuando lo solicite el Sr. Rector, existiendo motivos que él estime fundados o graves, los cuales calificará el Directorio.



ART. 10° Las decisiones y acuerdos se adoptarán por mayoría de los Directores en ejercicio. En caso de empate dirime el voto del Presidente o de quien lo subrogue.

Las citaciones a sesiones ordinarias o extraordinarias se harán por escrito por el Secretario, con una anticipación mínima de una semana.

ART. 11° El quorum para sesionar será de mayoría absoluta de los Directores en ejercicio. El Directorio podrá invitar a sus sesiones al Rector del Liceo, quien asistirá sólo con derecho a voz.

Asimismo, podrá invitar a terceras personas cuyas opiniones estime interesantes para ilustrar los temas en discusión.

ART. 12° En la sesión ordinaria celebrada dentro del primer cuatrimestre del año, el Rector presentará al Directorio la Memoria sobre la marcha del Liceo correspondiente al período del año escolar precedente y el Balance y demás Estados Financieros del ejercicio inmediatamente anterior.

ART. 13° El Directorio sancionará el Balance y los Estados financieros, ya referidos en el artículo anterior. Si se estimare que algunos de estos antecedentes merecen observaciones y reparos los devolverá al Rector para que éste complete, aclare o adicione lo que corresponda, para lo cual le señalará un plazo prudente.

ART. 14° La Memoria, el Balance y los demás Estados Financieros aprobados por el Directorio, deberán ser remitidos al Arzobispado de Santiago de acuerdo al Decreto Arzobispal N°330 del año 2003.

ART. 15° El Directorio, en la sesión ordinaria del último bimestre de cada año, conocerá de la planificación del trabajo a desarrollarse el próximo año siguiente, el Balance provisorio del año que termina y el Presupuesto para el año siguiente. De aprobarse, éstos quedarán en condiciones de ejecutarse; en caso contrario, el Directorio determinará las modificaciones que deban introducirse.

ART. 16° Son atribuciones del Directorio:

1.- Fijar las políticas que deban aplicarse en las gestiones formativa, académica y administrativa del Liceo.
2.- Tratar las iniciativas y acciones que el Rector le proponga para la mejor marcha del Liceo; llevarlas a efecto cuando proceda y evaluarlas.
3.- Dirimir las dificultades graves que puedan presentarse entre las distintas autoridades y organismos del Liceo, cuando no hayan podido ser resueltos por el Rector.
4.- Proponer al Arzobispado de Santiago una terna de personas idóneas para la designación del Rector.
5.- Ratificar a propuesta del Rector los cargos superiores del Liceo, conforme al Reglamento elaborado sobre esta materia.
6.- Sancionar las plantas del personal y sus remuneraciones para lo cual el Rector formulará la correspondiente proposición. Resolver y aprobar aumentos generales de remuneraciones o aceptar contratos colectivos según sea el caso.



7.- Administrar y disponer de los bienes de la Fundación e invertir sus recursos, con las más amplias facultades, dando cabal cumplimiento a las normas que el Derecho Canónico establece al respecto. Bajo este concepto, el Directorio *gozará* de todas las atribuciones que fueren necesarias para el cumplimiento de los fines de la Fundación, pudiendo enumerarse, a modo meramente ilustrativo, las siguientes: contratar cuentas corrientes bancarias, ya sea de depósito, de crédito, de ahorro o especiales, pudiendo girar y sobregirar en dichas cuentas, contratar sobregiros y avances; retirar talonarios de cheques, reconocer o impugnar los saldos de las cuentas corrientes y depositar y girar en toda clase de cuentas en bancos o instituciones financieras; girar, aceptar, reaceptar, suscribir, resuscribir, endosar en dominio, cobranza o garantía, cancelar, descontar, prorrogar, revalidar, cobrar, percibir, dar órdenes de no pago y protestar cheques, letras de cambio, libranzas, pagarés y cualesquiera otra clase de documentos negociables en general; cobrar y percibir, judicial o extrajudicialmente, cuando se adeude o adeudare a la Fundación; otorgar recibos, cancelaciones y finiquitos; aceptar, dividir, alzar y posponer garantías de cualquiera especie; contratar toda clase de créditos y préstamos, sean en cuenta corriente, documéntanos, contra aceptación de instrumentos, etcétera, formar, prorrogar, modificar, disolver y liquidar, sociedades, comunidades, corporaciones y asociaciones en general, en que la Fundación tenga parte o interés; celebrar contratos de trabajo, de prestaciones de servicios, de arrendamiento y de confección de obras, fijando todas las cláusulas y condiciones, modificarlos y ponerles término; representar a la Fundación con las más amplias facultades y sin ninguna limitación, ante el Servicio de Impuestos Internos, Tesorerías de la República, Municipalidades, Servicios de Salud, Fondo Nacional de Salud, Cajas de Compensación e Instituciones de Previsión en general, Administradoras de Fondos de Pensiones, Isapres, Bancos e Instituciones Financieras y ante la Empresa de Correo de Chile u otras entidades del mismo rubro, pudiendo retirar cartas, giros, equipajes y encomiendas de toda especie; representar a la Fundación ante el Conservador de Marcas y otras autoridades u oficinas pertinentes, pudiendo ejercer todos los derechos que las leyes contemplan en relación a marcas comerciales, patentes de invención, diseños industriales o modelos de utilidad, con las más amplias facultades y sin ninguna limitación, pudiendo otorgar los poderes que fueren necesarios al afecto; representar a la Fundación ante la Dirección e Inspecciones del Trabajo con las más amplias facultades, especialmente la de transigir, comprar, vender, permutar, dar y recibir en pago, y, en general, adquirir y enajenar, a cualquier título, salvo donar, toda clase de bienes muebles, inmuebles, acciones, bonos y demás valores mobiliarios, fijando precio, forma de pago y demás condiciones de la operación; inscribir propiedad intelectual y ejercer todos los derechos que las leyes contemplan en relación a esta materia; celebrar contratos de depósitos, comodato, mutuo, seguros, transacción y, en general, toda clase de contratos nominados o innominados, con facultad para convenir precio, forma de

pago, cláusulas penales, determinación de indemnizaciones y todo tipo de cláusulas sin ninguna limitación; efectuar importaciones de toda clase de bienes en general, pudiendo realizar todas las gestiones, actos y convenciones necesarias para los trámites aduaneros, bancarios y otros que resulten pertinentes con todas las facultades establecidas en los cuerpos legales y reglamentarios sobre cambios internacionales y comercio exterior, constituir prendas de toda naturaleza, hipotecas y todo tipo de garantías o cauciones reales sólo respecto de obligaciones propias de la Fundación, otorgar poderes especiales, revocar y reasumir.

8.- Pronunciarse sobre la nómina de alumnos beneficiados con becas, conforme a la proposición elaborada por el Rector debidamente documentada. La Fundación se debe proponer como objetivo otorgar un número adicional de becas por excelencia y necesidades, que supere el mínimo fijado por el Mineduc.

9.- Velar por el cumplimiento de estos Estatutos y apoyar la actividad educacional del Liceo.

10.- Aprobar el Reglamento Interno y los demás reglamentos que correspondan en función de las diversas gestiones que deba realizar el Liceo.

11.- Preocuparse permanentemente por el personal que trabaja en el Liceo, en todos sus niveles, particularmente de su salud física y mental, de manera que siempre estén en condiciones de asumir sus labores, en la mejor forma posible.

12.- Presentar al Arzobispado de Santiago el PEÍ para su aprobación.

ART. 17° Corresponde al Presidente la representación leg al, judicial y extrajudicial de la Fundación.

En el plano judicial, dispondrá de todas las facultades enumeradas en ambos incisos del artículo 7° del Código de Procedi miento Civil.

ART. 18° De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas que será firmada por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión.

TITULO IV

DE LA ORGANIZACIÓN DEL LICEO

ART. 19° El Rector será la máxima autoridad ejecutiva del Liceo. El Reglamento interno de éste determinará la subrogación del Rector.

ART. 20° El Rector es el responsable ejecutivo de la marcha del Liceo, de acuerdo con las Orientaciones del Directorio y el Reglamento Interno del Liceo.

El Rector será designado por el Arzobispo de Santiago de una terna propuesta • por el Directorio de la Fundación y durará un período de tres años en el cargo. Siendo un cargo de confianza, podrá ser removido, aun sin expresión de causa, por quien lo ha designado o, con su acuerdo, por el Directorio de la Fundación.



ART. 21° Serán facultades y obligaciones del Rector.

1.- Ejecutar las políticas que determine el Directorio de la Fundación en las gestiones Pastorales, Educativas y Administrativas.

2.- Presentar al Directorio las acciones e iniciativas que vea necesarias para la buena marcha del Liceo y llevar a la práctica las instrucciones y recomendaciones del mismo Directorio.

3.- Proponer al Directorio de la Fundación los nombres de los candidatos a cargos de responsabilidad establecidos en el Reglamento Interno.

4.- Nombrar y contratar, en uso y ejercicio del poder conferido por el Directorio, el personal que trabaje en el Liceo a cualquier título que sea, teniendo presente la Planta aprobada oportunamente.

5.- Proponer al Directorio la composición de los Consejos, comisiones de estudio y de trabajo que crea convenientes para el desempeño óptimo de sus funciones.

ART. 22° El Rector, en todas las sesiones del Directorio a que sea invitado, dará cuenta de los aspectos pastorales, educacionales y administrativos relacionados con el funcionamiento del Liceo, ciñendose a las pautas que se le haya fijado para tal efecto por éste último.

ART. 23° El Rector cesará en su cargo:

a) Por vencimiento del plazo fijado para su período.
b) Por renuncia voluntaria.
c) Por remoción de su cargo, conforme al ART. 20°.

' j ART. 24° El Responsable de la Pastoral del Liceo será una persona designada por el Arzobispado de Santiago, oído el Directorio de la Fundación, y promoverá la animación evangelizadora en el establecimiento y en los integrantes que trabajen y colaboren en éste, propiciando una amplia espiritualidad continuadora del legado corazonista que supo entregar la Congregación de los Hermanos del Sagrado Corazón durante tantos años.

TITULO V

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN

DE LA FUNDACIÓN

ART. 25° Los presentes Estatutos podrán ser modificados mediante decreto del Arzobispo de Santiago por propia iniciativa o a proposición del Directorio de la Fundación.



Art. 26° La Fundación podrá ser disuelta por decreto del Sr. Arzobispo de Santiago, dictado conforme al CIC. De ser disuelta, sus bienes pasarán al dominio del Arzobispado de Santiago.

TITULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

ART. 27° La Fundación es una persona jurídica canónica erigida por el Sr. Arzobispo de Santiago, a tenor del canon 312 del CIC. En tal virtud goza de la personalidad jurídica de Derecho Público que la Legislación y Jurisprudencia vigente reconoce a la Iglesia Católica en Chile.

ART. 28° Como sujeto de derecho dotado de personalidad jurídica, la Fundación se obliga con su patrimonio, a asumir todas y cada una de las obligaciones que contraiga, conforme a sus estatutos, dentro de los fines que persigue.

En tal sentido, libera al Arzobispado de Santiago de toda responsabilidad civil, administrativa, tributaria, contractual y extracontractual directa e indirecta, que puedan resultar por actos, contratos y convenciones que ejecute, participe y celebre la Fundación, como asimismo por actos que ocurran en el ámbito de su responsabilidad.

ARTÍCULO ÚNICO TRANSITORIO

El Rector deberá presentar al Directorio en el plazo de ocho meses, contados a partir de la vigencia del Decreto que erige esta Fundación, los Reglamentos que se necesitan para la buena marcha del Colegio como también una versión escrita del Proyecto Educativo institucional, para formalizar su vigencia por acuerdo del Directorio.

